

Señores

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

Atn. Señoría Dra JUDITH NATALIE GARCIA GARCÍA

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. No. 2022 - 00537

DEMANDANTE: MARLENE SUAREZ DE CARDENAS

DEMANDADO: CARMEN JUDITH SERRANO GOMEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Contra decisión puesta en Auto de 21 de Marzo de 2023

ROBINSON RUEDA SUÁREZ apoderado judicial de la demandada, me permito en tiempo y oportunidad presentar recurso e REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra las decisiones establecidas en Auto de 21 de marzo de 2023, por las siguientes razones y sustentaciones:

- 1. Primero Motivo de Inconformidad del Auto: Frente a nueva oportunidad para que el demandante se pronuncie frente a las excepciones de mérito**

Veamos:

El auto de fecha 21 de marzo de 2023 establece en su contenido inicial que: "De las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de apoderado judicial córrase traslado a la otra parte por el término de cinco (5) días conforme al artículo 370 del C.G.P". Respetuosamente hacemos ver que se equivoca el despacho abriendo nuevamente esta oportunidad procesal, toda vez que la misma, ya fue agotada. El PARÁGRAFO del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 establece: "**PARÁGRAFO**. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

El martes 14/03/2023 a las 11:36 a. m, el suscrito remitió correo electrónico con memorial y pruebas de la acreditación de haber enviado la contestación de la demanda a los demás sujetos procesales (demandante) y haciendo ver que el apoderado de la demandante Dr Carlos César Santos Flórez desde su cuenta de correo c.c.santosflores@gmail.com, acusa recibido de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

✕ Cerrar | Anterior | Siguiente

Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML

Carlos Cesar Santos Florez <c.c.santosflorez@gmail.com>
Para: Usted
CC: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co; marienesuarez.2014.ms@gmail.com; Carmen Judith Serrano Gómez y 1 usuarios más

Iniciar respuesta con: [Muchas gracias.](#) [Muchas gracias por la confirmación.](#) [Gracias por confirmar.](#)

Carlos César Santos, Me permito confirmar el recibido de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

El mié, 22 de febrero de 2023 12:23 p. m., Robinson Rueda Suárez <robinsonrueda7@hotmail.com> escribió:

- [1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML.pdf](#)
- [2. PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf](#)
- [Constancia de envío de poder.pdf](#)
- [PODER ESPECIAL.pdf](#)

Por lo tanto, habiéndolo advertido al despacho, habiendo solicitado la aplicación del artículo 9 de la ley 2213 de 2023 y habiéndose acusado recibido por parte del demandante, el despacho debió prescindir del traslado por Secretaría de las excepciones de mérito y que lo expresa en el auto por el cual se hace ver el yerro. Para todos los efectos, solicitamos al despacho revocar el traslado propuesto al demandante y no tener en cuenta su pronunciamiento por ser este extemporáneo.

Se adjunta memorial del 14 de marzo de 2023 con las pruebas correspondientes relativas a la notificación y acuse de recibo.

2. Segundo motivo de inconformidad del Auto: No procede el litisconsorcio necesario por pasiva

Veamos:

Respetuosamente consideramos que se equivoca el despacho al pretender integrar en Litis consorcio por pasiva al señor LUIS FERNANDO ANGARITAGARCIA que según indica el auto es la persona a quien al parecer las partes otorgaron poder. La naturaleza del proceso que nos conmina y de conformidad a las pretensiones del demandante, se trata de un proceso de resolución de un contrato de compraventa bilateral. Las partes en la relación contractual son vendedor y comprador y las mismas son las que integran la presente litis como demandante y demandado correlativamente. Pretender integrar a un tercero que no es ni comprador ni vendedor en la relación contractual que se está discutiendo, desnaturaliza el objeto de la litis y da por sentado probanzas que solo son posibles en la correspondiente oportunidad procesal.

Si este proceso discutiera asuntos relativos con el contrato de mandato y/o las calidades de la persona a quien al parecer las partes otorgaron poder, sería procedente vincular en litis consorcio necesario de lo contrario no encajaría ni en los hechos, ni en las pretensiones ni en la cuantía o declaraciones que se

persiguen. La decisión que tome el juez frente al demandante y demandado que son vendedor y comprador correlativamente, nada afectaría a un señor que actuó como mandatario. Si fuese así, el juez tendría que integrar también al notario público que actuó en la protocolización de la escritura pública. Apelamos a que no existe un elemento de necesidad en la integración del litisconsorcio que se anuncia debido a que el juez puede llegar a la resolución de la litis independientemente que integre o no en la pasiva a la persona natural que menciona.

Al respecto, la honorable Corte Suprema de Justicia "En ese sentido la Corte tiene dicho que la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos "sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan", sino que debe presentarse "como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos". En otros términos, "un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos. (sentencia de 4 de junio de 1970, CXXXIV-170) (...) "4.

Teniendo en cuenta las anteriores razones de sustento, SOLICITAMOS

SOLICITUD

1. Dar Trámite al Recurso de reposición y si no fuere procedente remitir en apelación al superior jerárquico de conocimiento.
2. Revocar la orden de traslado de las excepciones de mérito por ser una etapa procesal que ya se superó tal como se indicó en la sustentación expuesta en el numeral 1 de esta impugnación.
3. Revocar la integración del litisconsorcio necesario por pasiva en consideración al sustento expresado en el numeral 2 de la sustentación de esta impugnación.

Adjunto documentos:

1. Se adjunta correo remisario al despacho de fecha 14 de marzo de 2023.
2. Se adjunta correo de acuse de recibo de la contestación de la demanda hecha por el demandante el día 22 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m

Dejo así los motivos de la presente impugnación.

Atentamente,



ROBINSON RUEDA SUÁREZ

Apoderado de la demandada.

Señores

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

Atn. Señoría Dra JUDITH NATALIE GARCIA GARCÍA

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. No. 2022 - 00537

DEMANDANTE: MARLENE SUAREZ DE CARDENAS

DEMANDADO: CARMEN JUDITH SERRANO GOMEZ

Ref. Solicitud de aplicación del párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Cordial saludo,

Con respeto solicito al honorable despacho dar aplicación del párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en razón a lo siguiente:

1. Obra en el expediente que el día 22 de febrero de 2023 a la 1:17 pm, el suscrito en representación de la demandada presentó al despacho contestación de demanda en tiempo y oportunidad con anexos, excepciones y solicitudes.
2. Que mediante correo electrónico del día 22 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m, el abogado de la demandante Dr Carlos César Santos Flórez desde su cuenta de correo c.c.santosflorez@gmail.com, acusa recibido de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

The screenshot shows an email interface with the following details:

- Buttons: X Cerrar, Anterior, Siguiente, and a search icon.
- Subject: **Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML**
- Sender: Carlos Cesar Santos Florez <c.c.santosflorez@gmail.com>
- Recipient: Para: Usted
- Date: Mié 22/02/2023 3:00 PM
- CC: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co; marlenesuarez.2014.ms@gmail.com; Carmen Judith Serrano Gómez y 1 usuarios más
- Response buttons: Muchas gracias., Muchas gracias por la confirmación., Gracias por confirmar.
- Message body: Carlos César Santos, Me permito confirmar el recibido de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.
- Attachments: El mié, 22 de febrero de 2023 12:23 p. m., Robinson Rueda Suárez <robinsonrueda7@hotmail.com> escribió:
 - 1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML.pdf
 - 2. PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf
 - Constancia de envío de poder.pdf
 - PODER ESPECIAL.pdf

3. Habiéndose hecho el envío al correo de la demandante, ésta guardó silencio frente a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, pronunciamiento o réplicas. Por lo tanto, acreditándose el envío y el acuse de recibo, no se acudió con la carga procesal correspondiente.

Así las cosas, solicitamos al despacho, muy respetuosamente, aplicar el párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y declarar que la demandante no recorrió el correspondiente traslado de las excepciones propuestas, prescindiéndose del traslado por Secretaría y pasando a la siguiente etapa procesal.

Atentamente,



ROBINSON RUEDA SUÁREZ

Apoderado parte demandada

Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML

Carlos Cesar Santos Florez <c.c.santosflorez@gmail.com>

Mié 22/02/2023 3:00 PM

Para: Robinson Rueda Suárez <robinsonrueda7@hotmail.com>

CC: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marlenesuarez.2014.ms@gmail.com

<marlenesuarez.2014.ms@gmail.com>;Carmen Judith Serrano Gómez <cjserranog@gmail.com>;ROBINSON RUEDA (Abogado) <robinsonrueda@ruedaconsultores.com>

Carlos César Santos, Me permito confirmar el recibido de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

El mié., 22 de febrero de 2023 12:23 p. m., Robinson Rueda Suárez <robinsonrueda7@hotmail.com> escribió:

 [1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML.pdf](#)

 [2. PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf](#)

 [Constancia de envío de poder.pdf](#)

 [PODER ESPECIAL.pdf](#)

Se remite contestación como documento 1, pruebas documentales como documento 2, constancia de envío y poder especialSe probó la descarga y no tienen problemas para descargar***se copia a todos los sujetos procesales incluida la contraparte en términos de la Ley 2213 de 2022*** Por favor acuse recibo***

Señores

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

Atn. Señoría Dra JUDITH NATALIE GARCIA GARCÍA

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. No. 2022 - 00537

DEMANDANTE: MARLENE SUAREZ DE CARDENAS

DEMANDADO: CARMEN JUDITH SERRANO GOMEZ

CONTESTACIÓN DE LA

DEMANDA

ROBINSON RUEDA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.728 expedida en Bucaramanga, **ABOGADO** con Tarjeta Profesional No. 148.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del demandado adjunto los documentos contentivos de la contestación y las excepciones. Se adjuntan 4 documentos en PDF. (1. Contestación de demanda, 2. Pruebas y Anexos, 3. Constancia de envío de poder, 4. Poder especial). La contestación de la demanda se presenta en tiempo y oportunidad tal como se describe en documento interno. Por favor acuse de recibo.

Atentamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

Apoderado Carmen Judith Serrano Gómez

From: robinsonrueda@ruedaconsultores.com
Sent: martes, 14 de marzo de 2023 11:36 a. m.
To: 'j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Cc: 'c.c.santosflorez@gmail.com'; 'cjserranog@gmail.com'
Subject: Solicitud de aplicación del parágrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Rad. 2022-537
Attachments: RAD. No. 2022 - 00537 .pdf

*****Adjunto memorial***se copia a los sujetos procesales*****

Señores

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

Atn. Señoría Dra JUDITH NATALIE GARCIA GARCÍA

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. No. 2022 - 00537

DEMANDANTE: MARLENE SUAREZ DE CARDENAS

DEMANDADO: CARMEN JUDITH SERRANO GOMEZ

Ref. Solicitud de aplicación del parágrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Cordial saludo,

Con respeto solicito al honorable despacho dar aplicación del parágrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en razón a lo siguiente:

1. Obra en el expediente que el día 22 de febrero de 2023 a la 1:17 pm, el suscrito en representación de la demandada presentó al despacho contestación de demanda en tiempo y oportunidad con anexos, excepciones y solicitudes.
2. Que mediante correo electrónico del día 22 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m, el abogado de la demandante Dr Carlos César Santos Flórez desde su cuenta de correo c.c.santosflorez@gmail.com, acusa recibido de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

X Cerrar | Anterior | Siguiente

Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML

Carlos Cesar Santos Florez <c.c.santosflorez@gmail.com>
Para: Usted
CC: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co; marienesuarez.2014.ms@gmail.com; Carmen Judith Serrano Gómez y 1 usuarios más
Mié 22/02/2023 3:00 PM

Iniciar respuesta con:

Carlos César Santos, Me permito confirmar el recibido de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

El mié, 22 de febrero de 2023 12:23 p. m., Robinson Rueda Suárez <robinsonrueda7@hotmail.com> escribió:

- 1. [CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD. 2022-537 JPCML.pdf](#)
- 2. [PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf](#)
- [Constancia de envío de poder.pdf](#)
- [PODER ESPECIAL.pdf](#)

3. Habiéndose hecho el envío al correo de la demandante, ésta guardó silencio frente a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, pronunciamiento o réplicas. Por lo tanto, acreditándose el envío y el acuse de recibo, no se acudió con la carga procesal correspondiente.

Así las cosas, solicitamos al despacho, muy respetuosamente, aplicar el párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y declarar que la demandante no recorrió el correspondiente traslado de las excepciones propuestas, prescindiéndose del traslado por Secretaría y pasando a la siguiente etapa procesal.

Atentamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
Apoderado parte demandada